



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00215-00  
DEMANDANTE: CÉSAR ELIECER OJEDA PÉREZ  
DEMANDADO: MARÍA AUXILIADORA PÉREZ CARRILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda promoviendo proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su revisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y analizada la demanda de la referencia recibida el día 15 de septiembre de 2020, presentada por la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ en representación del demandante CÉSAR ELIÉCER OJEDA PÉREZ contra la señora MARÍA AUXILIADORA PÉREZ CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía número 22621631, se tiene que la misma fue recibida por correo electrónico proveniente de la dirección [mcela\\_80@hotmail.com](mailto:mcela_80@hotmail.com).

Pues bien, analizada la demanda, se avizora una inconsistencia en la identificación del demandante, ello debido a que en el cuerpo de la demanda se estipuló como cédula 1192816781 misma que no coincide con la estipulada en el Acta de no conciliación visible a folio No. 6 (1140897286) ni con la de la certificación expedida por el Jefe de admisiones y registro de la UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA (tarjeta de identidad No. 98020751703).

Así las cosas, al no estar plenamente identificado el demandante CESAR ELIECER OJEDA PÉREZ, debido a que en el plenario figuran 3 números de identificación a él atribuidos, dicha circunstancia, configura para este Despacho un defecto que debe ser subsanado y/o aclarado por la parte demandante, para lo cual se le exhorta a que aporte fotocopia de cédula de su documento de identidad.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda, para que el demandante subsane los defectos señalados en párrafos precedentes en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, al no existir congruencia total de los hechos y pretensiones con las pruebas aportadas, derivando con ello deficiencias en los requisitos formales de la demanda.

En concordancia con lo anterior, al no estar debidamente identificado el demandante, este Despacho, hasta tanto no se aclare dicha falencia, no le reconocerá personería jurídica a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR interpuesta por la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONRADO



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00215-00  
DEMANDANTE: CÉSAR ELIECER OJEDA PÉREZ  
DEMANDADO: MARÍA AUXILIADORA PÉREZ CARRILLO

PÉREZ en representación del señor CÉSAR ELIÉCER OJEDA PÉREZ contra la señora MARÍA AUXILIADORA PÉREZ CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía número 22621631, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, a fin de que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 84 de fecha 2 de octubre de 2020.  
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario